

Consulta previa sobre la modificación de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana a través de la Ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

De conformidad con lo previsto por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, al objeto de mejorar la participación de los ciudadanos en el proceso de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ley, se substanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente, en el que se pedirá su opinión a los sujetos y organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma.

La Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad somete a consulta pública, la modificación de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana a través de la Ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, con los siguientes antecedentes:

A) Antecedentes de la norma

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de transporte terrestre, cuyo itinerario discurre íntegramente en su territorio.

Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, se publicó en el D.O.G.V. n.º 6495 (05.04.2011), entrando en vigor el 25.04.2011.

B) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/403 de la Comisión, de 18 de marzo de 2016 por el que se completa el Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la clasificación de infracciones graves de las normas de la Unión que pueden acarrear la pérdida de honorabilidad del transportista, y por el que se modifica el anexo III de la Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y del Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes y otras normas reglamentarias en materia de formación de conductores de los vehículos de transporte por carretera, de documentos de control en relación con los transportes por carretera, de transporte sanitario por carretera, de transporte de mercancías peligrosas y del Comité Nacional del Transporte por Carretera y que ha dado lugar a la inclusión en el reglamento de ordenación del transporte de un Anexo I que recoge el catálogo de infracciones administrativas cuya comisión afecta al cumplimiento del requisito de honorabilidad, ha puesto de manifiesto la problemática que genera el régimen sancionador regulado en la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana para adaptarse a la nueva regulación relativa a la pérdida de honorabilidad de las personas físicas o jurídicas que han sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de infracciones de transporte que por sí misma o por acumulación conlleven la pérdida de honorabilidad, por lo que se hace necesaria la modificación de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana.

C) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Se consideran necesarios los siguientes cambios/supresiones:

- Modificar el punto 2 del artículo 95 en lo relativo a la responsabilidad en materia de transporte de viajeros.
- Modificar el artículo 96 suprimiendo la referencia a las infracciones en materia de servicios de transporte de viajeros.
- Modificar el artículo 97 en lo relativo a las infracciones muy graves en materia de transporte de viajeros, realizando una remisión general al régimen de infracciones contemplado en la ley de ordenación del transportes terrestres y en su reglamento de desarrollo.
- Modificar el artículo 103.1 en lo relativo al régimen sancionador
- Modificar el artículo 107.1 en lo relativo a la competencia para imponer sanciones a fin de adecuar este apartado el régimen establecido en la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunitat Valenciana.
- Suprimir los apartados 3 y 6 del artículo 95, los artículos 98 y 99, los apartados 2.d) y 5 del artículo 103, el artículo 104 y el apartado 1 del artículo 105.
- Añadir un nuevo artículo 103 ter relativo a la imposición de sanciones en materia de transporte de viajeros.
- Añadir un nuevo artículo 108 bis relativo al procedimiento sancionador a fin de aplicar en materia de transporte de viajeros el procedimiento previsto en la ley de ordenación del transporte terrestre y su reglamento de desarrollo y, en lo no previsto en dichas normas, la ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

D) Objetivos de la norma

Modificar la redacción de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana para adaptar el procedimiento administrativo sancionador y el régimen de infracciones y sanciones a las necesidades derivadas de la regulación de los supuestos que implican la pérdida de honorabilidad de las personas físicas o jurídicas que han sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de infracciones de transporte que por sí misma o por acumulación conlleven la pérdida de honorabilidad.

E) Posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias

La alternativa a no modificar la Ley supondría mantener disfunciones en materia de pérdida de honorabilidad.

La consulta previa finaliza el 23 de julio de 2019. Las aportaciones y opiniones a la modificación de la Ley 6/2011, de 1 de abril, se podrán hacer remitiéndolas a la dirección de correo electrónico: sanciones_transportes@gva.es.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE